

DOCTORA.
GLORIA LEICY RÍOS SUAREZ.
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE.
E S. D.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE. ACEROS AREQUIPA S.A.S.
DEMANDADO. INDUSTRIAS METALFERRO S.A.S.
RADICADO. 76 834 40 03 005 **2025 00196 00.**
REFERENCIA. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

BRAJHAN MENDOZA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116..267.155 de la ciudad de Tuluá Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 384.018 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico brajhan12@hotmail.com., obrando en calidad de mandatario judicial de la sociedad **INDUSTRIAS METALFERRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.792.398-1, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **NICOLÁS MEJÍA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.265.593 de Tuluá Valle, por medio del presente escrito, de manera atenta y respetuosa me dirijo al Despacho para proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** frente al proceso ejecutivo promovido por la sociedad **ACEROS AREQUIPA S.A.S.**; bajo las siguientes consideraciones:

TÉRMINOS PARA CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES

COMPUTO DE TÉRMINOS												
TÉRMINOS 2213 DE 2022 (2 DÍAS)			10 DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES									
DÍA DE NOTIFICACIÓN	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	DÍA 5	DÍA 6	DÍA 7	DÍA 8	DÍA 9	DÍA 10
18/06/2025	19/06/2025	20/06/2025	24/06/2025	25/06/2025	26/06/2025	27/07/2025	1/07/2025	2/07/2025	3/07/2025	4/07/2025	7/07/2025	8/07/2025

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos primero, segundo y tercero: Son ciertos, de conformidad con la prueba documental arrimada al proceso y con la que se puede constatar la constitución de la sociedad demandante así como los objetos sociales desarrolladas por Sociedades Anónimas Simplificadas que se sitúan tanto en el extremo demandante como en el extremo de mandado.

Frente al hecho cuarto y quinto: Son ciertos, toda vez que como lo menciona la parte actora, debido a la compatibilidad de los objetos sociales de cada una de las sociedades, las partes entablaron una relación comercial consistente en la compra de mercancía derivada del hierro, y dentro de la cual se manejaba la modalidad de pago anticipado; para una mejor ilustración, el demandado se comunicaba con el asesor Juan Gabriel Girón de la sociedad demandante, para que este elaborara la

cotización, la cual una vez aceptada por mi representada y cancelada en su totalidad, era despachada con posterioridad a la sociedad demandada.

Frente al hecho sexto me pronunciaré de la siguiente manera.

Frente a la emisión de la factura número FE2Y14332 del diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se tiene que es cierto, pues ante la solicitud elevada por mi representada los primeros días de Julio de la misma anualidad a la sociedad demandante, aquella procedió a cargar la respectiva cotización, misma que fue compartida a través de la plataforma tecnológica de WhatsApp, y fue aceptada y cancelada por Industrias Metalferro.

El hecho séptimo: Es cierto pues así se desprende del pantallazo de la factura expedida por **ACEROS AREQUIPA S.A.S.** a la sociedad **INDUSTRIAS METALFERRO S.A.S.**

Frente al hecho octavo y noveno: No son ciertos, pues como oportunamente se probará la sociedad Industrias Metalferro canceló la totalidad de la factura, sin quedar pendiente por ningún concepto saldos por cancelar.

Frente al hecho décimo: No es cierto, las partes en ningún momento sostuvieron reuniones para tratar dicho tema, pues los requerimientos siempre fueron a través de llamadas telefónicas y comunicaciones vía correo electrónico.

Frente al hecho décimo primero, décimo segundo y décimo tercero: Son ciertos, pues mi representada a través de su representante legal le comunicó a la sociedad demandante, no adeudar ningún saldo por concepto de productos; pues la forma de pago acordada en la relación comercial era el de pago anticipado (consignación), porque la sociedad demandante no entregaba ni despachaba mercancía que no se hubiera cancelada en su totalidad.

Frente al hecho décimo cuarto y décimo quinto: No son hechos porque no corresponden a circunstancia de modo tiempo y lugar; los mismos son apreciaciones subjetivas del apoderado judicial de la parte actora.

Frente a la presente apreciación del profesional del derecho respecto de la ausencia de la fecha de vencimiento tenemos que:

Para mayor claridad tenemos que el archivo XML refiere que:

En una factura electrónica, el archivo XML es un documento digital que contiene toda la información estructurada de la factura, utilizando el lenguaje Extensible Markup Language (XML). Este formato permite a las máquinas leer, intercambiar y procesar la información de manera eficiente y segura, siendo fundamental para la validación fiscal y el intercambio de datos entre diferentes sistemas.

¿Qué es el XML?

- XML (Extensible Markup Language) es un lenguaje de marcado que se utiliza para codificar documentos de forma estructurada, facilitando su interpretación por computadoras.
- En el contexto de la facturación electrónica, el XML contiene todos los datos relevantes de la factura, como información del emisor, receptor, productos o servicios, precios, impuestos y totales.
- A diferencia del PDF, que es una representación visual de la factura, el XML es un formato legible por máquinas, diseñado para el procesamiento automatizado de datos.

¿Por qué es importante el XML en las facturas?

- **Validación fiscal:**

El XML es el formato oficial para la presentación y validación de facturas electrónicas ante las autoridades tributarias, como el SAT en México o la DIAN en Colombia.

- **Intercambio de información:**

Permite a las empresas y a los sistemas de facturación electrónica intercambiar datos de manera estandarizada y segura, facilitando la gestión contable y administrativa.

- **Seguridad:**

El XML, al ser un formato estructurado, permite la implementación de medidas de seguridad, como la firma digital, para garantizar la integridad y autenticidad de la factura.

- **Automatización:**

Facilita la automatización de procesos contables y administrativos, como la contabilización, el pago y la conciliación bancaria.

¿Cómo se utiliza el XML en la facturación electrónica?

1. Emisión de la factura:

Al generar una factura electrónica, el sistema crea un archivo XML que contiene toda la información de la factura.

2. Validación:

Las autoridades fiscales validan la factura electrónica verificando la información contenida en el archivo XML.

3. Intercambio:

El emisor comparte el archivo XML con el receptor, quien puede procesarlo en su sistema para registrar la factura.

4. Almacenamiento:

Tanto el emisor como el receptor almacenan el archivo XML como respaldo de la transacción y para fines contables y fiscales.

En resumen, el XML en las facturas electrónicas es un componente esencial para la eficiencia, seguridad y cumplimiento normativo de la facturación digital.

Frente al hecho décimo sexto No es cierto, pues como categóricamente se ha dicho dentro de la presente contestación: la sociedad Industrias Metalferro S.A.S. no adeuda ninguna suma de dinero a la demandante por concepto de mercancía.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PRIMERA: PAGO TOTAL.

La presente excepción tiene su fundamento en virtud de que **INDUSTRIAS METALFERRO S.A.S.** canceló la totalidad de la obligación derivada de la factura electrónica de venta No. FE2Y144332, por valor de treinta y tres millones seiscientos veintiséis veintiocho pesos m/cte. (\$33.626.028.00 m/cte.)

Aunado a lo anterior se hace necesario manifestar al Despacho que mi representada a la fecha en que se emitió la factura y al momento de radicar el presente escrito, no tiene vigente ni ha tenido crédito con la demandante, razón por la cual la modalidad de pago manejado por estas sociedades era el de pago anticipado (efectivo), razón por la cual la sociedad demandante no despachaba la mercancía a su destinatario hasta tanto la misma no estuviese cancelada en su totalidad.

S.A.S.
YUMBO, 10 DE JULIO DEL 2024 08:54:45 UTC-5

ORDEN VENTA	: 5112226843
N° INTERNO	: 5172055828

NIT: 901379532-2

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Nro. FE2Y14332

SEDE	PEDIDO U O/C	CLIENTE	CONDICIONES DE PAGO	MEDIO DE PAGO
YUMBO		1100063001	Pago al Contado	Efectivo

SEGUNDA: COMPENSACIÓN.

Estriba la presente excepción en que la sociedad demandante adeuda a Industrias Metalferro dinero por concepto de la mercancía faltante al momento de las diferentes entregas, saldos que eran anotados en las respectivas remisiones y comunicadas con el asesor de ventas y que a la fecha la sociedad Aceros Arequipa no ha restituido ni en dinero ni en mercancía a mi representada.

Así mismo se ha requerido a la sociedad demandante para que se sirva ajustar los valores (peso – costo) que de la chipa corrugada de cuarto, distribuida por aquella, se le entrega a Industrias Metalferro, toda vez que el peso entregado no corresponde al neto recibido en mercancía, en virtud de que dicha compañía procede al pesaje con las amarras de hierro (alambón liso) que aseguran la chipa, las cuales pesan aproximadamente 5 kg razón por la cual la sociedad Aceros Arequipa, no ha entregado la totalidad de lo solicitado por la sociedad Metalferro, pues a pesar de los diferentes requerimientos y de la queja presentada a la Superintendencia de Industria y Comercio dicha compañía a la fecha no se ha pronunciado en ningún sobre lo reclamado por la demandada ni ha restituido en mercancía ni dinero aquellos saldos que oportunamente han sido exigidos a la sociedad demandante.

TERECERA: COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

La presente excepción tiene su génesis en que la sociedad demandante a través del presente proceso pretende se cancele el saldo de una factura con sus respectivos intereses moratorios que ha sido oportunamente cancelado por la sociedad Industrias Metalferro, comportamiento que claramente configura un cobro sin justa causa y un enriquecimiento sin justa causa a la demandante, pues infundadamente acrecería su patrimonio.

CUARTA: BUENA FE.

La Sociedad Industrias Metalferro S.A.S., ha actuado bajo el principio de la buena fe, pues ha sido diligente en todos los procesos de compra adelantados con Aceros Arequipa S.A.S., cancelando el valor de la mercancía en todos los casos, para que posteriormente aquella fuera enviado a su comprador, honrando los compromisos

adquiridos por cada una de las partes, pues dentro de la misma no hay otra figura distinta a las de una compraventa, en donde una parte se obliga a pagar a otra y la otra a entregar un producto o un servicio, tal y como oportunamente se desarrolló la relación comercial entre las sociedades aquí convocadas, aunado a que dentro de aquella, no se contaba con el sistema de crédito, razón por la cual dicha mercancía debía ser cancelada en su totalidad para posteriormente ser enviada a la demandada.

Artículo 769. Presunción de buena fe

La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

QUINTA: INNOMINADA.

Consiste en aquella que resulte de los hechos que se discutan y se prueben dentro del proceso, cuyo fundamento legal, estriba en el Artículo 282 Ley 1564 de 2012:

“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

SOLICITUD PROBATORIA.

Ruego respetuosamente señora Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES.

- . Consignación bancaria.
- . Copias de remisiones con notas de mercancía faltante.
- . Queja Superintendencia de Industria y Comercio
- . Pantallazos correo electrónico.

TESTIMONIALES.

Sírvase señora Juez, decretar, en fecha y hora que usted designe, a fin depongan sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se efectuaron las negociaciones entre las sociedades aquí convocadas especialmente de las excepciones de pago total, compensación, cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa, buena fe, innominada aquí planteadas, a las siguientes personas.

ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.072.499, domiciliado en la Carrera 4 No. 9sur 18 barrio Albergue – Buga Valle, celular +57 318 690 26 56.

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.060.974, domiciliado en la Carrera 36ª No. 35 – 10 Pereira Risaralda, celular +57 316 803 75 99.

NATALIA CADAVID VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.879.331, domiciliado en la Cl 25 No. 36 – 54 barrio Alvernia Tuluá Valle, celular +57 316 443 89 66.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego Señora Juez, se sirva fijar una fecha y una hora en donde pueda ser escuchado en diligencia de interrogatorio de parte los representantes legales de las sociedades aquí convocadas, para que absuelvan el interrogatorio que de manera oral se les practicara.

NOTIFICACIONES.

El suscrito peticionario recibirá notificaciones en el correo electrónico brajhan12@hotmail.com., o celular 312 277 7414.

Respetuosamente.

BRAJHAN MENDOZA MORALES.
C.C. 1.116.267.155 de Tuluá Valle.
T.P. 384.018 del C.S.J.